

**NEGUIB ABISAMBRA PINILLA**  
**ABOGADO UNIVERSIDAD JAVERIANA**

Señora  
**JUEZ SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E. S. D.

**REF: Llamamiento en Garantía a ORLANDO DONADO & CIA SAS dentro del proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y de la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONANDO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.**  
**Rad. 08001310500720220003400**

**NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19403294 de Bogotá, abogado titulado, con T.P. No. 23632 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, con mi acostumbrado respeto vengo ante usted a **LLAMAR EN GARANTIA a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS** (NIT 890.115.555-1), sociedad domiciliada en la ciudad de Barranquilla en la Cra. 46 No. 80-79 y correo electrónico de notificación contabilidad@odpycia.com representada legalmente por el señor Orlando Donado Polo en su calidad de Gerente, o quien haga sus veces, para que previos los trámites de rigor se produzcan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

### **PETICIONES**

1. Que se declare que en virtud de lo dispuesto en las cláusulas trigésimas terceras del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201211 suscrito el 14 de Enero de 2011, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201258 suscrito el 22 de Febrero de 2012, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201320 suscrito el 15 de Abril de 2013, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Trabajos Asociados No. 2-1-201390 suscrito el 1° de Mayo de 2014 y del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 1447 suscrito el 1° de Agosto de 2015, y en las cláusulas vigésimas quintas del Contrato de Construcción de Servicios Nuevos No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 y del Contrato No. 5541 suscrito el 1° de Noviembre de 2018, suscritos todos entre GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y ORLANDO DONADO & CIA LTDA, la sociedad **ORLANDO DONADO & CIA SAS** se obligó a mantener indemne a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. frente a cualquier demanda promovida por trabajadores de ORLANDO DONADO & CIA SAS derivadas de la ejecución de tales contratos.

2. Que como consecuencia de tal obligación contractual y en los términos de las cláusulas de los contratos antes indicados, en el evento que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. llegue a ser condenada en el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por MARCIAL

TORRES SANMARTIN en nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANESSA TORRES BARROS e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROS CALDERON, la sociedad **ORLANDO DONADO & CIA SAS** debe ser condenada a reembolsarle a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. las sumas que tuviere que pagar como consecuencia de la sentencia que llegare a producirse dentro del proceso ordinario laboral de la referencia que en su contra instauró MARCIAL TORRES SANMARTIN en nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANESSA TORRES BARROS e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROS CALDERON, así como los costos y gastos asociados a la defensa de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., reembolso que deberá producirse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del momento en que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. pague la suma a que sea condenada en el proceso, así como los costos y gastos asociados a la defensa de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

## **HECHOS**

**1.** GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. suscribió con la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS los siguientes contratos:

- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201211 suscrito el 14 de Enero de 2011,
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201258 suscrito el 22 de Febrero de 2012.
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201320 suscrito el 15 de Abril de 2013.
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Trabajos Asociados suscrito el 1° de Mayo de 2014.
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 1447 suscrito el 1° de Agosto de 2015.
- Contrato de Construcción de Servicios Nuevos suscrito el 16 de Agosto de 2016.
- Contrato No. 5541 suscrito el 1° de Noviembre de 2018.

**2.** En las cláusulas trigésimas terceras del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201211 suscrito el 14 de Enero de 2011, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201258 suscrito el 22 de Febrero de 2012, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201320 suscrito el 15 de Abril de 2013, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Trabajos Asociados No. 2-1-201390 suscrito el 1° de Mayo de 2014 y del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 1447 suscrito el 1° de Agosto de 2015, así como en las cláusulas vigésimas quintas del Contrato de Construcción de Servicios Nuevos No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 y del Contrato No. 5541 suscrito el 1° de Noviembre de 2018, la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS se obligó a mantener indemne a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. frente a cualquier demanda promovida por trabajadores de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS derivadas de la ejecución de tales contratos.

**3.** El señor MARCIAL TORRES SANMARTIN trabajó al servicio de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS.

4. El señor MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON instauraron demanda ordinaria laboral contra la sociedad ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LTDA y solidariamente contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. pretendiendo reintegro, reliquidación de prestaciones sociales, el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, perjuicios morales a su favor y a favor de sus hijas menores de edad y de su compañera, aportes a la seguridad social, indemnización por falta de pago del art. 65 del CST, indemnización por despido, intereses moratorios por no consignación de cesantías, indexación de sumas, extra y ultra petita, costas del proceso y agencias en derecho.

5. Los hechos y pretensiones planteados por el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN en nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANESSA TORRES BARROS e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON en su demanda, quedan cubiertos dentro de las cláusulas de indemnidad contenidas en las cláusulas trigésimas terceras del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201211 suscrito el 14 de Enero de 2011, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201258 suscrito el 22 de Febrero de 2012, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201320 suscrito el 15 de Abril de 2013, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Trabajos Asociados No. 2-1-201390 suscrito el 1° de Mayo de 2014 y del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 1447 suscrito el 1° de Agosto de 2015, así como en las cláusulas vigésimas quintas del Contrato de Construcción de Servicios Nuevos No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 y del Contrato No. 5541 suscrito el 1° de Noviembre de 2018, por lo que en el evento en que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. llegue a ser condenada, la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS debe reembolsarle a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. las sumas que tuviere que pagar como consecuencia de la sentencia que llegare a producirse dentro del proceso ordinario laboral de la referencia que en su contra instauró MARCIAL TORRES SANMARTIN en nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANESSA TORRES BARROS e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON, reembolso que deberá producirse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del momento en que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. pague la suma a que llegare a ser condenada en el proceso.

6. En este mismo proceso debe resolverse entonces sobre la obligación que tiene ORLANDO DONADO & CIA SAS de reembolsarle a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. cualquier suma que tuviere que pagar en el evento de una condena, cuya fuente de la obligación se encuentra en las cláusulas trigésimas terceras del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201211 suscrito el 14 de Enero de 2011, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201258 suscrito el 22 de Febrero de 2012, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201320 suscrito el 15 de Abril de 2013, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Trabajos Asociados No. 2-1-201390 suscrito el 1° de Mayo de 2014 y del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 1447 suscrito el 1° de Agosto de 2015, así como en las cláusulas vigésimas quintas del Contrato de Construcción de Servicios Nuevos No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 y del Contrato No. 5541 suscrito el 1° de Noviembre de 2018, así como los costos y gastos asociados a la defensa de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y así evitar un proceso distinto en donde tenga que debatirse lo anterior, todo en aras de la economía procesal.

## **DERECHO**

El art. 64 del Código General del Proceso que establece que quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que se le promueva, puede pedir que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Los arts. 65 y 66 del Código General del Proceso que establecen en su orden que el llamamiento en garantía debe cumplir los mismos requisitos exigidos en el art. 82 de ese estatuto y el trámite del llamamiento en garantía, requisitos que se están cumpliendo en el presente memorial y trámite que debe dársele al presente llamamiento en garantía.

El Parágrafo del art. 66 del Código General del Proceso que establece que cuando el llamado en garantía actúe en el proceso como parte, tal y como ocurre con ORLANDO DONADO & CIA SAS, no es necesario notificarlo personalmente del auto que admita el llamamiento en garantía.

Las cláusulas trigésimas terceras del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201211 suscrito el 14 de Enero de 2011, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201258 suscrito el 22 de Febrero de 2012, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201320 suscrito el 15 de Abril de 2013, del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Trabajos Asociados No. 2-1-201390 suscrito el 1° de Mayo de 2014 y del Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 1447 suscrito el 1° de Agosto de 2015, así como las cláusulas vigésimas quintas del Contrato de Construcción de Servicios Nuevos No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 y del Contrato No. 5541 suscrito el 1° de Noviembre de 2018, que contemplan una cláusula general de indemnidad

El art. 1602 del Código Civil que consagra que *“todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes”*

El art. 145 del C.P.T. y de la SS que permite la aplicación supletiva de las normas del proceso civil al procedimiento laboral, por lo que son aplicables al presente proceso las normas del Código General del Proceso que regulan el llamamiento en garantía.

Demás disposiciones pertinentes y concordantes.

### **PRUEBAS**

Para que obren como pruebas acompaño los siguientes **DOCUMENTOS** los cuales se pueden visualizar y/o descargar en el siguiente link o enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1R7h0NJFViOoCm-FrHEvpAI2SthZGQ3fz/view?usp=sharing>

- Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla sobre existencia y representación legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (11 folios).
- Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla sobre existencia y representación legal de la sociedad ORLANDO DONADO Y CIA S.A.S. (6 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201211 suscrito el 14 de Enero de 2011 (42 folios).

- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201258 suscrito el 22 de Febrero de 2012 (36 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201320 suscrito el 15 de Abril de 2013 (31 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Trabajos Asociados No. 2-1-201390 suscrito el 1° de Mayo de 2014 (26 folios).
- Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 1447 suscrito el 1° de Agosto de 2015 y sus otrosíes (31 folios).
- Contrato de Construcción de Servicios Nuevos No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 y sus otrosíes (51 folios).
- Contrato de Instalación de Internas / Acometidas y Otros No. 5541 suscrito el 1° de Noviembre de 2018 y sus otrosíes (56 folios).

### **NOTIFICACIONES**

A ORLANDO DONADO Y CIA S.A.S. en la Cra. 46 No. 80-79 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico de notificación [contabilidad@odpycia.com](mailto:contabilidad@odpycia.com)

A GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en la Cra. 59 No. 59-166 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico [notificacionesjuridicas@gascaribe.com](mailto:notificacionesjuridicas@gascaribe.com)

En mi condición de apoderado judicial de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. recibo notificaciones en mi oficina situada en la Calle. 77B No 57 - 141 Oficina 905 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico [nequib@abisambrapinillaabogados.com](mailto:nequib@abisambrapinillaabogados.com)

Señora Juez,



**NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA**

C.C. No. 19.403.294 de Bogotá  
T.P. No. 23.632 del Consejo Superior  
de la Judicatura

Barranquilla, Octubre 13 de 2022